



412

CONTRATO No. 135 de 2018 "COMPRA DE ESPECTROFOTOMETRO FTIR PARA ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE: SÓLIDOS, LÍQUIDOS, GELES, POLVOS, POLÍMETROS, PASTAS. PARA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0863 – 2018 MEN-UPTC SGI 2303 DESARROLLO DE INNOVACIÓN DE NEGOCIOS VERDES RURALES"

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
RESPONSABLE: ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
CARGO: RECTOR
CONTRATISTA: PURIFICACION Y ANALISIS DE FLUIDOS NIT. 860518299-1
DIRECCION: CALLE 93 No. 45-25 Barrio La Castellana Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL: LUISA FERNANDA ORTEGA PONCE DE LEON C.C. No. 52.025.032 DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO: COMPRA DE ESPECTROFOTOMETRO FTIR PARA ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE: SÓLIDOS, LÍQUIDOS, GELES, POLVOS, POLÍMETROS, PASTAS. PARA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0863 – 2018 MEN-UPTC SGI 2303 DESARROLLO DE INNOVACIÓN DE NEGOCIOS VERDES RURALES"
VALOR: NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$97.646.640) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN: Sesenta (60) días calendario, contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, previa suscripción y aprobación de pólizas.
RUBRO: SECCIÓN 0212040010 Convenio Interadministrativa No. 0863- 2018 MEN- UPTC SGI 2303

Entre los suscritos **ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.759.707 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte, y **PURIFICACION Y ANALISIS DE FLUIDOS** con NIT. **860518299-1**, representado legalmente por **LUISA FERNANDA ORTEGA PONCE DE LEON**, identificada con cédula No. 52.025.032 de Bogotá, sociedad legalmente constituida, según escritura pública No. 329 de la Notaria 32 de Bogotá D.C., del 8 de febrero de 1984 adicionada por la No. 539 del 28 de febrero de 1984 de la misma notaria, bajo los números 148546 y 148547 del Libro IX, y quien en el texto del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos decidido suscribir el presente contrato para **COMPRA DE ESPECTROFOTOMETRO FTIR PARA ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE: SÓLIDOS, LÍQUIDOS, GELES, POLVOS, POLÍMETROS, PASTAS. PARA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0863 – 2018 MEN-UPTC SGI 2303 DESARROLLO DE INNOVACIÓN DE NEGOCIOS VERDES RURALES"**, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010, (Estatuto Contractual UPTC) como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se registrará por las normas que regulan la materia, previo las siguientes consideraciones: 1) Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato según consta en el CDP No. 1019 de la vigencia fiscal de 2018. 2) Que fue comprobado por el Departamento de Contratación, que las adquisiciones se encuentran incluidas dentro del Plan de Compras. 3) Que según consta en los documentos previos, existe la justificación de los factores y el procedimiento de selección mediante Invitación privada. 4) Que mediante Solicitud de Contratación 341 de septiembre 14 de 2018 se hizo el requerimiento de empezar el proceso de contratación 5) Que se surtió el mencionado proceso precontractual mediante invitación privada N° 28 de 2018 y del informe final de Evaluación de las Propuestas se adjudicó el contrato al

42

CONTRATO No. 135 de 2018 "COMPRA DE ESPECTROFOTOMETRO FTIR PARA ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE: SOLIDOS, LÍQUIDOS, GELES, POLVOS, POLÍMETROS, PASTAS. PARA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0863 – 2018 MEN-UPTC SGI 2303 DESARROLLO DE INNOVACIÓN DE NEGOCIOS VERDES RURALES"

proponente con mayor puntaje del proceso de invitación privada, el Rector de la Universidad Doctor ALFONSO LÓPEZ DÍAZ, ordenó a la Oficina Jurídica la elaboración del contrato en mención. 6) Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, con base en el acuerdo 074 de 2010 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es **COMPRA DE ESPECTROFOTOMETRO FTIR PARA ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE: SOLIDOS, LÍQUIDOS, GELES, POLVOS, POLÍMETROS, PASTAS. PARA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0863 – 2018 MEN-UPTC SGI 2303 DESARROLLO DE INNOVACIÓN DE NEGOCIOS VERDES RURALES**, de conformidad con la propuesta de fecha 04 de octubre de 2018 presentada por el CONTRATISTA la cual hace parte integral del presente contrato a los precios, cantidades, marcas y especificaciones presentadas al siguiente por menor:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	MARCA / REFERENCIA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL
1	COMPRA DE UN ESPECTROFOTOMETRO FTIR PARA ANALISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE: SOLIDOS, LIQUIDOS, GELES, POLVOS, POLIMEROS, PASTAS	Uda.	1	Shimadzu/ IRSpirit / 2209268404	\$82.056.000	19%	\$97.646.640	\$97.646.640
	Interferómetro: Interferómetro de Michelson con ángulo de incidencia de 30°							
	Equipado con sistema de alineación dinámica							
	Interferómetro sellado con desecante							
	Sistema óptico Óptica de haz simple, con sensores de temperatura y humedad							
	Divisor de haz KBr recubierto con germanio							
	Fuente de luz Fuente de luz cerámica de alta energía 3 años de garantía							
	Detector Detector DLATGS con control de temperatura							
	Rango 7,800 to 350 cm ⁻¹							
	Precisión de longitud de onda +/- 0,0005 cm ⁻¹ @2.000 cm ⁻¹							
	Resolución 0.9, 2, 4, 8, 16 cm ⁻¹							
	Velocidad de barrido 2,8 mm/sec							

CONTRATO No. 135 de 2018 "COMPRA DE ESPECTROFOTOMETRO FTIR PARA ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE: SÓLIDOS, LÍQUIDOS, GELES, POLVOS, POLÍMETROS, PASTAS. PARA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0863 – 2018 MEN-UPTC SGI 2303 DESARROLLO DE INNOVACIÓN DE NEGOCIOS VERDES RURALES"

Muestreo de datos Láser semiconductor con control de temperatura y 6 años de garantía							
Relación S/N 23.000: 1*							
Software de control LabSolutions IR							
Función macro Incluida, para automatizar análisis repetitivos							
Compartimiento de muestras Detección automática de accesorios. Tamaño estándar, lo que hace al instrumento virtualmente compatible con cualquier accesorio , tanto de Shimadzu como de otros fabricantes							
200 (W) x 140 (D) x 100 (H) mm							
Dimensiones 390 (W) x 250 (D) x 210 (H) mm							
Manual de operación.							
Peso 8.5 kg							

PARÁGRAFO 1º. La UNIVERSIDAD se reserva el derecho a modificar, adicionar o disminuir las cantidades anteriormente descritas según las necesidades de la misma, lo cual se realizará mediante modificación al presente contrato. **PARÁGRAFO 2º.** Los bienes objeto del presente contrato se entregarán por EL CONTRATISTA en la Universidad, en el sitio que indique el supervisor del contrato, previo registro e ingreso en el Almacén de la Sede Central. **PARÁGRAFO 3º.** La entrega de los elementos se realizará teniendo en cuenta las fechas de entrega programadas por el supervisor. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL total del Contrato es **NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$97.646.640) M/CTE.** El valor total del presente contrato es la suma de discriminados por configuraciones, cantidades y precio; que la universidad cancelara al contratista **CONTRAENTREGA**, según entrega debidamente certificada por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión y dentro de los Treinta (30) días siguientes a la presentación de la Factura con los requisitos legales, y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibo a Satisfacción por parte del supervisor del contrato a la Estampilla Pro UPTC. **CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción de la universidad, la totalidad de los elementos objeto del presente contrato dentro los sesenta (60) días calendario, contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato, previa suscripción y aprobación de pólizas. **PARÁGRAFO** La liquidación del contrato se hará mediante acta que suscribirá la UNIVERSIDAD, EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Para la liquidación será necesaria la presentación del acta definitiva de terminación del contrato y recibo a satisfacción del mismo por parte del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** SECCIÓN 0212040010 Convenio Interadministrativa No. 0863- 2018 MEN- UPTC SGI 2303 **CLÁUSULA QUINTA**

CONTRATO No. 135 de 2018 "COMPRA DE ESPECTROFOTOMETRO FTIR PARA ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE: SÓLIDOS, LÍQUIDOS, GELES, POLVOS, POLÍMETROS, PASTAS. PARA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0863 – 2018 MEN-UPTC SGI 2303 DESARROLLO DE INNOVACIÓN DE NEGOCIOS VERDES RURALES"

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución y en las demás normas legales vigentes, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga para con LA UNIVERSIDAD a) Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. b) EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. c) Garantizar la calidad del bien suministrado, contenido en el objeto de la presente invitación privada. d) El bien objeto de este contrato deberán ser entregado por el contratista en UPTC Tunja o según lo determine el supervisor del contrato. e) Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). f) Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en el presente contrato. g) El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de las multas establecidas en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. h) Entregar los elementos objeto del presente contrato, a los precios, referencias y plazos y sitios descritos en la propuesta de fecha 12 de septiembre de 2016. i) Legalizar el contrato dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la minuta. j) Firmar el acta de liquidación una vez se cumpla con la totalidad del objeto contractual. l). Las demás previstas en los pliegos de condiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará como supervisor el Ingeniero CARLOS MAURICIO MORENO TELLEZ -Director Escuela de Posgrados Facultad de Ingeniería de la Universidad o quien haga sus veces, quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato y no podrá delegar ésta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor

114

CONTRATO No. 135 de 2018 "COMPRA DE ESPECTROFOTOMETRO FTIR PARA ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE: SÓLIDOS, LÍQUIDOS, GELES, POLVOS, POLÍMETROS, PASTAS. PARA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0863 – 2018 MEN-UPTC SGI 2303 DESARROLLO DE INNOVACIÓN DE NEGOCIOS VERDES RURALES"

no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las acciones de Ley. **CLÁUSULA OCTAVA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL:** Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por llegar el plazo previsto en el presente contrato, b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por mutuo acuerdo entre las partes, d) En forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por parte del CONTRATISTA, e) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes de Salud y Pensiones o de los aportes Parafiscales, f) Por muerte o incapacidad absoluta del contratista que imposibilite su ejecución, g) En los casos previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los valores estipulados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la

CONTRATO No. 135 de 2018 "COMPRA DE ESPECTROFOTOMETRO FTIR PARA ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE: SÓLIDOS, LÍQUIDOS, GELES, POLVOS, POLÍMETROS, PASTAS. PARA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0863 – 2018 MEN-UPTC SGI 2303 DESARROLLO DE INNOVACIÓN DE NEGOCIOS VERDES RURALES"

UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN:** Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, según el procedimiento establecido en la Resolución 3641 del 11 de Julio de 2014 por el cual se establece las causales y cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por la Universidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Solicitud de contratación 341 de 14 de julio de 2018 suscrita por el Rector de la UPTC. 2. CDP No. 1019 del 14 de septiembre de 2018. 3. Documentos jurídicos, técnicos y financieros del contratista. 4. Propuesta técnica del 04 de octubre de 2018. 5. Documentos previos de la invitación privada No. 028 de 2018, y los generados con ocasión a la misma. 6. Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- GARANTÍAS.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente documento El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare: **1. Cumplimiento del contrato** por valor equivalente al treinta por ciento (30%) del contrato, por el término del mismo y cuatro (04) meses más, **2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados** Equivalente al treinta (30%) del valor total del contrato, con una vigencia de un (1) año contada a partir de la fecha de recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato. **3. Calidad del bien o servicio:** Para el cubrimiento de los perjuicios causados por la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión del contrato; o de la mala calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con vigencia por el plazo de ejecución del contrato y un año más. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.-** EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. **PARAGRAFO 1.** EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. **PARAGRAFO 2.** Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación de éste, se dará

CONTRATO No. 135 de 2018 "COMPRA DE ESPECTROFOTOMETRO FTIR PARA ANÁLISIS CUANTITATIVO Y CUALITATIVO DE: SÓLIDOS, LÍQUIDOS, GELES, POLVOS, POLÍMETROS, PASTAS. PARA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0863 - 2018 MEN-UPTC SGI 2303 DESARROLLO DE INNOVACIÓN DE NEGOCIOS VERDES RURALES"

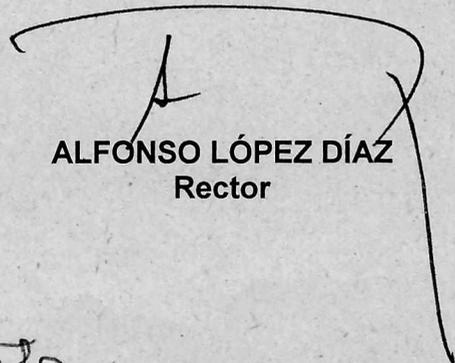
aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes.

CLÁUSULA VIGESIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

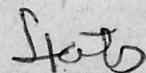
CLÁUSULA VIGESIMA. SEGUNDA-PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado -; Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y/o seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. Para esto el contratista cuenta con cinco (05) días para su legalización contados a partir del recibo del contrato. Para constancia se firma en Tunja a los Para constancia se firma en Tunja a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2018.

LA UNIVERSIDAD,



ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA,



LUISA FERNANDA ORTEGA PONCE DE LEON
Representante Legal PURIFICACION Y ANALISIS DE FLUIDOS
NIT. 860518299-1

Elaboró: Yudy Astrid Rojas Mesa 
Abogada Dirección Jurídica UPTC
Revisó: Paola Eliana Coy Suárez 
Director Jurídico UPTC (E)

